



jnda



CONSULTORÍA FISCAL LABORAL LEGAL AUDITORÍA RRHH



JDA **Newsletter**

Actualidad Normativa Junio 2013

1. Novedades en relación con La declaración del Impuesto sobre Sociedades Ejercicio 2012 (Modelo 200).

Por la Orden Ministerial HAP/864/2013, de 14 de mayo se aprueban los modelos de declaraciones para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2012.

2. Novedades Fiscales Introducidas Por La Ley Para La Protección De Deudores Hipotecarios.

Se establecen ciertas modificaciones fiscales en los supuestos contemplados para la protección de deudores hipotecarios.

3. Rendimientos del trabajo en especie. Algunas precisiones de la Dirección General de Tributos para los anticipos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo.

En dos consultas vinculantes, la DGT precisa algunos matices sobre los anticipos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo.

4. Tributación de la extinción de las deudas con la Hacienda Pública

Las deudas extinguidas por prescripción tributarán en el impuesto personal correspondiente como un ingreso fiscal.

5. Extinción de responsabilidad de contratistas y subcontratistas por pago de la deuda.

La responsabilidad subsidiaria surge porque la personas con la que se contrata o subcontrata no cumpla con sus obligaciones tributarias.

6. Reglamento de Extranjería: Anulación Parcial.

7. Plan General de actividades preventivas de la Seguridad Social.




8. Prórroga de los plazos de presentación para la reducción de cotizaciones por contingencias profesionales.

9. Ultraactividad de los Convenios Colectivos.

10. Contenido de la carta de despido disciplinario: Sentencia del Tribunal Supremo.

11. Convenios Colectivos.





1. *Novedades en relación con La declaración del Impuesto sobre Sociedades Ejercicio 2012 (Modelo 200).*

“

Con entrada en vigor el día uno de julio de 2013 la Orden Ministerial HAP/864/2013 aprueba los modelos de declaraciones para los periodos impositivos iniciados a partir del uno de enero de 2012 del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes y de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, de los que seguidamente analizamos las principales novedades.





Modificaciones con respecto a los modelos del año anterior.

Entre otras modificaciones se incluyen las relativas a la ampliación del plazo para compensar bases imponibles negativas, la limitación a la deducibilidad del fondo de comercio, la modificación de los límites sobre cuota máximos para la aplicación de deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, incluyendo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios y ampliando los plazos para la aplicación en periodos impositivos futuros de las deducciones pendientes, la no deducibilidad en determinados casos y la limitación con carácter general de los gastos financieros, la derogación de la libertad de amortización inicialmente prevista para los ejercicios 2011 a 2015, el establecimiento de dos gravámenes especiales sobre rentas de fuente extranjera, la exención del 50 por 100 de las rentas positivas derivadas de la transmisión de determinados inmuebles y la actualización de balances.

Por su relevancia, merecen destacarse las siguientes regulaciones y novedades:

Ámbito de aplicación de los modelos. Se mantiene, respecto al ejercicio 2011, la regulación establecida para los sujetos pasivos y sociedades dominantes o entidades cabeceras de grupos que tributen de forma conjunta a la Administración del Estado, a las Diputaciones Forales del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra.

Modelos. Sólo existen dos: el modelo 200, con carácter general y el modelo 220 para grupos que tributen según el régimen especial de consolidación.

Se mantiene la obligación de presentar información previa a la declaración, a través del formulario que figura como anexo III, cuya presentación es vía telemática a través del registro electrónico de la AEAT, para correcciones negativas y determinadas deducciones generadas en el ejercicio, ambas por importe igual o superior a 50.000 euros.

Actualización de balances. Al no existir identidad entre el balance actualizado y el balance que debe incorporarse a las cuentas anuales, para reflejar datos homogéneos se ha tomado la opción de que en las declaraciones del IS y del IRNR (establecimientos permanentes), se refleje el balance de las entidades antes de efectuar las operaciones de actualización, de modo que el balance actualizado junto con las operaciones de actualización figuren exclusivamente en la declaración en la que se autoliquida el gravamen único sobre revalorización de activos (modelo 208) y que se presenta conjuntamente con la declaración del IS o del IRNR (establecimientos permanentes) de este ejercicio.





Plazo de presentación. El plazo de presentación se mantiene, con carácter general, esto es, los veinticinco días posteriores al transcurso de seis meses desde la conclusión del periodo impositivo. No obstante lo anterior, si el periodo impositivo coincide con el año natural, se presenta telemáticamente y se produce la domiciliación del pago de la deuda tributaria, el plazo para dicha domiciliación bancaria es del uno de julio de 2013 al 20 de julio de 2013, ambos inclusive, si bien puede realizarse en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilie el pago.

En los supuestos de domiciliación bancaria los pagos se entienden realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que expida la entidad de depósito.

Forma de presentación. El modelo de declaración anual se ha de presentar en papel mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado por la AEAT o por vía telemática.

La presentación telemática es obligatoria para los sujetos pasivos adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas, para todos los sujetos pasivos que tengan la forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada, para las entidades que tengan que presentar la información adicional previa a la declaración a través del formulario establecido según se ha descrito en el apartado de “modelos” y como novedad, para quienes hayan tributado por el gravamen único sobre revalorización de activos para sujetos pasivos del IS o del IRNR con establecimiento permanente.

Presentación telemática por Internet. El procedimiento y las condiciones generales de presentación telemática se mantienen con carácter general, estableciendo el procedimiento a seguir cuando:

- Se presenta un modelo con resultado a ingresar y el sujeto pasivo solicita la compensación, el aplazamiento o fraccionamiento, o el reconocimiento de deuda por vía telemática; y,
- Se debe adjuntar a la declaración la información adicional que con carácter previo se exige, documentos, solicitudes o manifestaciones de opciones no contemplados expresamente en el propio modelo, o cuando se solicite la devolución mediante cheque cruzado del Banco de España.

Si existiesen dificultades que impidan efectuar la transmisión telemática de la declaración en la misma fecha del ingreso, puede realizarse hasta el cuarto día hábil siguiente al del ingreso.



2. *Novedades Fiscales introducidas por La Ley para la protección de deudores hipotecarios.*

“

La Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social (BOE del día 15 de mayo) introduce determinados supuestos con trascendencia fiscal que seguidamente desarrollamos.



Exención de la ganancia patrimonial por la dación en pago de la vivienda habitual.

Está exenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la ganancia patrimonial que se pueda generar en los deudores de contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria vigentes a 11 de marzo de 2012 y que se encuentren situados en el umbral de exclusión, con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual.

Con efectos 15 de mayo de 2013 se modifica el concepto de deudores de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca sobre su vivienda habitual que se consideran situados en el umbral de exclusión. Así desde dicha fecha se consideran como tal cuando concurren en ellos todas las circunstancias siguientes:

- a) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere el límite de tres veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples). Se establece un límite de cuatro veces el IPREM para una lista cerrada de supuestos de discapacidad y en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral.
- b) Que en los cuatro años anteriores al momento de la solicitud, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, o hayan sobrevenido en dicho periodo circunstancias familiares de especial vulnerabilidad.
- c) Que la cuota hipotecaria resulte superior al 50 por 100 de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. Dicho porcentaje será del 40 por 100 cuando alguno de los miembros tenga declarada algún tipo de discapacidad.

Beneficiarios de la hipoteca inversa

Desde el 15 de mayo de 2013 se permite que el solicitante y los beneficiarios que éste pueda designar sean personas a las que se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

A título de recordatorio, se entiende por hipoteca inversa el préstamo o crédito garantizado mediante hipoteca sobre un bien inmueble que constituya la vivienda habitual del solicitante y siempre que se cumplan determinados requisitos, entre ellos, que el solicitante y los beneficiarios que éste pueda designar sean personas de edad igual o superior a los 65 años o afectadas de dependencia, añadiéndose desde el 15 de mayo de 2013, aquellas personas a las que se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.






La hipoteca inversa goza de ciertos beneficios fiscales tales como:

- No tienen la consideración de renta en el IRPF las cantidades percibidas por las disposiciones que se hagan de la vivienda habitual por parte de los mayores de 65 años y las personas afectadas de dependencia, siempre que se lleven a cabo de conformidad con la regulación financiera relativa a los actos de disposición de bienes que conforman el patrimonio personal para asistir las necesidades económicas de la vejez y de la dependencia.
-
- Están exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las escrituras públicas que documenten las operaciones de constitución, subrogación, novación modificativa y cancelación de hipotecas inversas.

Disponibilidad de planes de pensiones



Durante el plazo de dos años a contar desde el 15 de mayo de 2013, excepcionalmente, los partícipes de los planes de pensiones podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en el supuesto de procedimiento de ejecución sobre su vivienda habitual, si bien reglamentariamente, podrán regularse las condiciones y términos en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en tal supuesto y que deben concurrir, al menos los siguientes requisitos:

- a) Que el partícipe se halle incurso en un procedimiento de ejecución forzosa judicial, administrativa o venta extrajudicial para el cumplimiento de obligaciones, en el que se haya acordado proceder a la enajenación de su vivienda habitual.
- b) Que el partícipe no disponga de otros bienes, derechos o rentas en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda objeto de la ejecución y evitar la ejecución de la vivienda.
- c) Que el importe neto de sus derechos consolidados en el plan o planes de pensiones sea suficiente para evitar la enajenación de la vivienda.



3. Rendimientos del trabajo en especie. Algunas precisiones de la Dirección General de Tributos para los anticipos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo.

“

En dos consultas vinculantes, evacuadas el pasado mes de febrero, concretamente las referenciadas V0320-13 y V0552-13, la Dirección General de Tributos precisa algunos matices sobre los anticipos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo.





La Dirección General de Tributos en consultas vinculantes evacuadas el pasado mes de febrero, concretamente, las referenciadas V0320-13 y V0552-13 concreta que no tiene la consideración de rendimiento en especie el anticipo de la paga extraordinaria concedido sobre las retribuciones devengadas, el cual se descuenta en el momento de hacerse efectiva la correspondiente paga extraordinaria. Por el contrario, los anticipos concedidos para atender necesidades personales reintegrables mensualmente en un periodo igual o inferior a dos años, iniciándose el reintegro en la nómina del mes siguiente a su concesión, sí que tiene la consideración de rendimiento del trabajo en especie por el importe del interés no pagado por el perceptor.

La obtención por los empleados de un anticipo sin interés comporta para dicho personal una utilidad derivada de su relación laboral: la propia percepción sin coste alguno del anticipo, equiparándose de esta manera a un préstamo sin interés, valorándose la misma por la diferencia entre el interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el periodo.

Otro matiz que se contempla en las consultas que comentamos se refiere al anticipo sobre la mensualidad corriente, cuando se reintegre al finalizar ésta, que no constituirá retribución en especie o de los anticipos a cuenta sobre el trabajo ya realizado, que tampoco constituirán retribución en especie.

Finalmente, los anticipos sobre las retribuciones de los trabajadores para atender necesidades personales, reintegrables mensualmente hasta su liquidación, tienen la consideración de retribución en especie debiendo efectuarse su valoración mediante la aplicación del interés legal del dinero a los importes que mes a mes (partiendo del inicial anticipado y descontando sucesivamente en cada mes la parte ya reintegrada) se adeuden al “empleador prestatario”.



4. *Tributación de la extinción de las deudas con la Hacienda Pública*

jlda

“

En consulta vinculante del pasado 12 de diciembre, la Dirección General de Tributos precisa que las deudas extinguidas por prescripción tributarán en el impuesto personal correspondiente como un ingreso fiscal.

CONSULTORÍA FISCAL LABORAL LEGAL AUDITORÍA RRHH





La Dirección General de Tributos en consulta vinculante del pasado 12 de diciembre precisa que las deudas de una entidad con la Agencia Tributaria por cuotas no ingresadas de impuestos, intereses de demora, sanciones y recargo de apremio sobre las deudas anteriores extinguidas por el transcurso del plazo de prescripción, generan un ingreso que se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que tiene lugar la extinción de dichas deudas.

Fiscalmente, al no establecerse ninguna especialidad al respecto, deben aplicarse las normas contables, por lo que debe reconocerse un ingreso fiscal en el ejercicio de extinción de la deuda tributaria, cualquiera que haya sido su origen.



5. Extinción de responsabilidad de contratistas y subcontratistas por pago de la deuda.

jnda

“

La responsabilidad subsidiaria surge porque las personas con las que se contrata o subcontrata no cumplan con sus obligaciones tributarias.

CONSULTORÍA FISCAL LABORAL LEGAL AUDITORÍA RRHH





Como se recordará, la Ley General Tributaria señala como responsables subsidiarios de la deuda tributaria a las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de contratación o subcontratación.

Esta responsabilidad no se exige cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración Tributaria durante los doce meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación. La responsabilidad queda limitada al importe de los pagos que se realicen sin haber aportado el contratista o subcontratista al pagador el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, o habiendo transcurrido el periodo de doce meses desde el anterior certificado, sin haber sido renovado.

La Administración Tributaria emitirá el certificado o lo denegará, en el plazo de tres días desde su solicitud por el contratista o subcontratista, debiendo facilitar las copias del certificado que se le sean solicitadas.

En cuanto a los efectos tributarios que puede tener el pago del crédito, la Dirección General de Tributos en consulta vinculante evacuada el pasado 19 de febrero, señala que la responsabilidad subsidiaria no surge exclusivamente por el hecho de que se pague o no la deuda derivada de la relación contractual, sino también porque la persona con la que se ha contratado o subcontratado no cumpla con las obligaciones tributarias mencionadas.

En la medida en que no se aporte al pagador el correspondiente certificado de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, ni puede excluirse la aplicación de lo dispuesto anteriormente, ya que dicha aportación es la única causa de exoneración de responsabilidad.



6. Reglamento de Extranjería: Anulación Parcial.

jnda



CONSULTORÍA FISCAL LABORAL LEGAL AUDITORÍA RRHH

“

La Sala Tercera del Tribunal Supremo (TS), mediante sentencia del pasado 12 de marzo (publicada en el B.O.E. del 24 de abril) anula determinados preceptos del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.





Los preceptos anulados son los siguientes:

- a) El inciso “los plazos para la interposición de los recursos que procedan serán computados a partir de la fecha de notificación al empleador o empresario”, contenido en el artículo 88.5, párrafo 4.º, del Reglamento objeto de recurso. Al respecto el TS señala que es necesario notificar al extranjero la denegación de la solicitud de autorización instada, en lugar de hacerse efectiva sólo al empleador. Se otorga así una mayor garantía al ciudadano extranjero que en ocasiones desconoce la existencia de una resolución.
- b) El apartado 4 del artículo 128 del citado Reglamento, a tenor del cual en los procedimientos para obtener la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, sin necesidad de visado, el órgano competente “podrá requerir la comparecencia del solicitante y mantener con él una entrevista personal”.

Se considera ilegal la necesidad indicada en este precepto de exigir en la presentación de solicitudes de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, la comparecencia personal del ciudadano extranjero. Se justifica esta decisión en que fuera del régimen aplicable a las solicitudes de visado no existe habilitación en la Ley 4/2000 para efectuar requerimientos de comparecencia personal a los interesados.

- c) El apartado primero, párrafo segundo, de la disposición adicional primera, así como el inciso “o en su caso resolverá la inadmisión a trámite” que contiene el artículo 106.3, párrafo primero del mismo Reglamento, en la medida en que atribuyen a las misiones diplomáticas u oficinas consulares españolas en el exterior la competencia “en materia de admisión a trámite de procedimientos iniciados en el extranjero” cuando no la tengan para resolver el fondo de los procedimientos para la obtención de las siguientes autorizaciones:
 - Las de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales y servicios de voluntariado.
 - Las de residencia temporal no lucrativa.
 - Las de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.
 - Las de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo cuando la persona extranjera no sea residente en España y siempre que la duración prevista de la actividad sea superior a 90 días.



7. Plan General de actividades preventivas de la Seguridad Social

“

La resolución de 13 de mayo de 2013, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, tiene por objeto planificar para el año 2013 las actividades que en este ámbito deben desarrollar las mutuas con la finalidad de controlar y reducir, en su caso, las contingencias profesionales de la Seguridad Social , y se dicta de conformidad con lo establecido en la Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, que atribuye a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social la competencia para establecer la planificación de las actividades objeto de esta resolución y para determinar los criterios y prioridades a seguir

jnda

CONSULTORÍA FISCAL LABORAL LEGAL AUDITORÍA RRHH





Las actividades preventivas de la Seguridad Social son, en virtud de su naturaleza jurídica, prestaciones que otorga la Seguridad Social, cuyo objeto es dispensar orientación, información, asesoramiento y asistencia técnica a los empresarios y a los trabajadores por cuenta propia o autónomos para ayudarles a solventar las insuficiencias, deficiencias o particularidades que presentan sus organizaciones o el sector de la actividad económica al que pertenecen. Asimismo, comprenden el estudio y evaluación de las causas que generan las contingencias profesionales de la Seguridad Social.

La principal novedad que presenta esta resolución frente a la planificación realizada en años anteriores, consiste en que se ha simplificado el tipo de actividades a desarrollar, con la finalidad de poder alcanzar mayor eficacia en la consecución de las prioridades establecidas. Asimismo, se ha racionalizado su estructura, mejorando sus niveles de claridad y transparencia, mediante el establecimiento de programas de actividades, debidamente definidos, a los que se asignan objetivos concretos y en los que se integran las actividades convenientes para alcanzar los mismos. De esta forma, se podrán evaluar los niveles de realización de las medidas establecidas y su grado de eficacia y eficiencia para los fines públicos de la Seguridad Social.

Durante el presente ejercicio se ha considerado oportuno priorizar a las empresas de hasta 50 trabajadores, que pertenezcan a sectores de actividad económica en los que concurra mayor volumen de accidentes de trabajo graves y mortales, sectores que se determinan en una relación que anexa a la presente Orden, así como a las empresas que en el año 2012 han superado los índices de siniestralidad propios frente a los obtenidos en el ejercicio 2011, en ambos casos por accidentes graves y mortales.

Asimismo, también se ha estimado prioritario asistir a las empresas que hayan declarado en 2012 enfermedades profesionales con baja causadas por los agentes y en los sectores de actividad que se indican en el anexo correspondiente, que, según el sistema de alerta del registro CEPROSS (Comunicación de enfermedades profesionales, Seguridad Social), se corresponden con aquellas enfermedades para las que en aquel año se han superado los límites de siniestralidad establecidos en dicho sistema. Las mutuas visitarán a estas empresas para detectar las posibles causas de las elevadas contingencias y les dispensarán el asesoramiento y orientación oportunos.





Se incorpora un programa específico para promover la coordinación y colaboración de las empresas y trabajadores, incluidos los autónomos, en los casos en que concurran en el desarrollo de sus actividades o en el mismo espacio físico. La mutua visitará los centros de trabajo y les informará sobre la necesidad de cooperar en la aplicación de los planes y medidas establecidos.

Como medida de apoyo especial a las empresas de menos de diez trabajadores y a los autónomos, los cuales debido a sus menores estructuras tienen dificultades para realizar el control y la prevención de las contingencias profesionales, se establece la obligación de las mutuas de organizar jornadas y reuniones con los mismos para informarles del servicio de la Seguridad Social denominado «Prevención 10» y enseñarles a utilizarlo. De esta forma, se facilita a aquellos el cumplimiento de sus obligaciones documentales de carácter prevencionistas, vía web y sin costes.



8. *Prórroga de los plazos de presentación para la reducción de cotizaciones por contingencias profesionales.*

“

El pasado 25 de mayo se publicó en el B.O.E. la [Orden ESS/ESS/911/2013, de 23 de mayo](#), que prorroga hasta el 30 de junio de 2013 el plazo de presentación de las solicitudes de las empresas a las entidades gestoras o mutuas de los incentivos, correspondientes al ejercicio 2012, regulados en el [Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo](#), consistentes en reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que se distingan por su contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral y por la realización de actuaciones efectivas en la prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.





El pasado 25 de mayo se publicó en el B.O.E. la Orden ESS/ESS/911/2013, de 23 de mayo, que prorroga hasta el 30 de junio de 2013 el plazo de presentación de las solicitudes de las empresas a las entidades gestoras o mutuas de los incentivos, correspondientes al ejercicio 2012, regulados en el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, consistentes en reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que se distinguen por su contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral y por la realización de actuaciones efectivas en la prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

Igualmente se amplía hasta el 15 de agosto de 2013 el plazo para que las entidades gestoras o mutuas a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de los informes-propuesta no vinculantes en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado.

A modo de recordatorio, el importe de los incentivos es el siguiente:

- Empresas que coticen a la Seguridad Social un volumen total de cuotas por contingencias profesionales superior a 5.000 euros:
 - ❖ Hasta el 5% del importe de las cuotas por contingencias profesionales de cada empresa correspondientes al período de observación.
 - ❖ Hasta el 10% si los períodos de observación son consecutivos y en el inmediatamente anterior se ha percibido el incentivo.

El importe del incentivo no podrá superar el importe de las inversiones efectuadas en materia de prevención de riesgos laborales que contribuyan a la eliminación o disminución de riesgos

- En las pequeñas empresas beneficiarias, el incentivo será como máximo de:
 - ❖ 250 euros el primer período de observación.
 - ❖ 500 euros en el segundo período de observación y siguientes siempre que en el inmediatamente anterior se haya percibido el incentivo.



9. Ultraactividad de los Convenios Colectivos.

jnda

“

La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo estableció que transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se hubiera acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.

CONSULTORÍA FISCAL LABORAL LEGAL AUDITORÍA RRHH





La actual redacción del artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores (ET) establece lo siguiente:

- a) La vigencia de un convenio, una vez denunciado y concluida la duración pactada, se producirá en los términos que se hubiesen establecido en el mismo.
- b) Durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo, en defecto de pacto, se mantendrá su vigencia, salvo en materia de huelga. Las partes podrán adoptar acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de sus contenidos prorrogados con la vigencia que determinen.
- c) Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.

Ante la proximidad de la fecha máxima del 8 de julio, fecha en la que se cumplía el plazo de un año establecido por el artículo 86.3 del ET, y la posibilidad de que muchos convenios perdieran su vigencia, patronal y sindicatos han firmado el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del II AENC sobre ultraactividad de los Convenios Colectivos.

A este respecto, las organizaciones firmantes del mencionado acuerdo recomiendan a los negociadores de los convenios colectivos que pudieran resultar afectados por la posible pérdida de la vigencia del convenio, lo siguiente:

1. La renovación y actualización de los convenios, en aras a la competitividad de las empresas y la estabilidad en el empleo de los trabajadores, respetando básicamente la autonomía de la voluntad de las unidades de negociación.
2. Intentar que los convenios colectivos potencien los mecanismos de flexibilidad interna con objeto de que el tiempo de trabajo, la clasificación profesional, las funciones y el salario, entre otras condiciones, tengan la necesaria adaptabilidad a las necesidades e intereses de los trabajadores y empresarios.
3. Que los convenios colectivos hagan una adecuada revisión e innovación a efectos de garantizar una mayor eficacia.
4. Conseguir una mayor claridad y simplificación de las cláusulas convencionales, haciéndolas más comprensibles para trabajadores y empresarios, y originando menos conflictividad interpretativa en su aplicación.
5. Agilizar e intensificar los procesos negociadores en curso a fin de propiciar el acuerdo antes del término legal de vigencia de los convenios.
6. Que durante la duración del proceso de negociación, se acuerde el mantenimiento de la vigencia del convenio vencido.
7. Que para la resolución de las situaciones de bloqueo de las negociaciones, las partes negociadoras acudan a los sistemas de solución extrajudicial de conflictos.



10. Contenido de la carta de despido disciplinario: Sentencia del Tribunal Supremo.

“

La Sala 4ª del Tribunal Supremo (TS), mediante sentencia de fecha 12 de marzo de 2013, ha desestimado el recurso presentado por la empresa demandada y ha confirmado la improcedencia del despido del trabajador demandante.

En la relación de hechos descrita en la sentencia, consta que tras un pleito por modificación sustancial de las condiciones de trabajo del demandante, se produjo una reacción hostil por parte del mismo frente al trabajador de la empresa que había testificado y frente a la trabajadora que le había sustituido.





La empresa demandada comunicó por burofax al trabajador, la apertura de un expediente disciplinario, al que contestó negando los hechos imputados. Posteriormente, la empresa remitió una carta de despido en los siguientes términos: "los días 26 y 29 de octubre de 2010 Ud. Y su compañero de trabajo Gervasio fueron denunciados por sus otros compañeros Enriqueta y Benito ante los Juzgados de Instrucción de Azpeitia porque últimamente y de manera reiterada les están acosando en su puesto de trabajo, profiriéndoles todo tipo de insultos amenazas y descalificaciones e incluso intentando intimidarles al perseguirles con su vehículo, provocando con ello que el Sr. Benito haya permanecido unos días de baja laboral como consecuencia del estrés y angustia que esta situación le estaba produciendo".

El Juzgado de lo Social núm. 4 de Donostia declaró el despido procedente, pero la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco declaró la improcedencia del despido, al considerar que la carta del despido no concretaba de forma suficiente los hechos imputados, pues no se detallaban los insultos, amenazas y descalificaciones, ni tampoco las fechas en que tuvieron lugar.

La empresa interpone recurso de casación para la unificación de doctrina y la Sala Cuarta admite la contradicción, informada positivamente por el Ministerio Fiscal, con sentencia de contraste relativa a un despido disciplinario donde se imputan conductas de acoso, insultos y amenazas de cierta continuidad con un grado de concreción de los hechos muy similar, aunque haya diferencias poco relevantes y que en todo caso refuerzan la contradicción, pues en la sentencia recurrida se mencionan al menos las personas que han sido objeto de hostigamiento lo que no sucede en la de contraste.

El TS confirma la sentencia de suplicación y desestima el recurso de casación para unificación de doctrina considerando que resulta insuficiente una carta de despido disciplinario en la que se imputan conductas continuadas de acoso con insultos y amenazas cuando ésta no contiene hechos sino reproches genéricos -acoso, insultos, amenazas y descalificaciones- que no se concretan en orden a su contenido y circunstancias, salvo la imprecisa referencia a que tales conductas se habían producido "últimamente".





Esta indeterminación en el contenido de la carta hace imposible organizar una defensa eficaz frente a estas imputaciones e incluso valorar la gravedad de las mismas. Especial relevancia tiene la falta de ubicación temporal de las conductas que se imputan, pues su falta de concreción impide una eventual alegación de la prescripción.

Finalmente, también considera que las alegaciones realizadas por el trabajador negando los hechos que se le imputaban en el expediente disciplinario, no determina que los conociera, pues se trata de una negación que hay que considerar tan genérica como la imputación. Lo mismo cabe decir del argumento empresarial que señala que, al haberse acreditado los hechos, el demandante los conocía y pudo articular su defensa frente a ellos, pues se trata de “un razonamiento circular que envuelve una petición de principio y elimina la garantía del conocimiento concreto de las imputaciones por el trabajador”, limitando su defensa y “consagrando un resultado obtenido a partir de una situación de desigualdad de información en el proceso”.





11. Convenios Colectivos.

jnda

“

*CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL
16 DE ABRIL Y EL 15 DE MAYO DE 2013.*



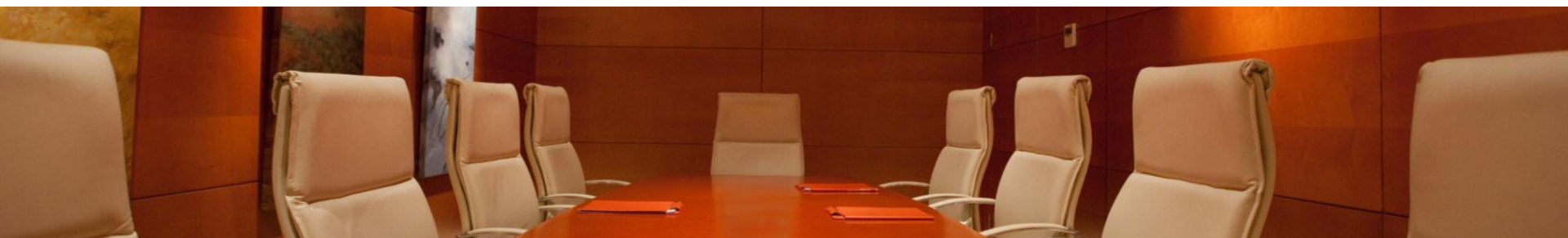
CONSULTORÍA FISCAL LABORAL LEGAL AUDITORÍA RRHH





CONSULTORÍA FISCAL LABORAL LEGAL AUDITORÍA RRHH

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Frío industrial.	RS	BOE 18/04/2013
Industrias extractivas, del vidrio, cerámica y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.	AC	BOE 18/04/2013
Grandes almacenes.	CC	BOE 22/04/2013
Empresas de gestión y mediación inmobiliaria.	RS	BOE 25/04/2013
Empresas de seguridad.	CC	BOE 25/04/2013
Empresas y entidades de Sanidad Privada.	AC	BOE 25/04/2013
Transporte de mercancías por carretera.	AC	BOE 25/04/2013
Industrias lácteas y sus derivados.	CE	BOE 8/05/2013
Delegaciones comerciales del ente público empresarial Loterías y Apuestas del Estado.	RS	BOE 10/05/2013
Industria de la producción audiovisual (Técnicos).	RS	BOE 10/05/2013
Metal.	PR	BOE 10/05/2013
Productores de obras audiovisuales y los actores que prestan sus servicios en las mismas.	RS	BOE 10/05/2013
Industrias de aguas de bebida envasadas.	CC	BOE 11/05/2013
Industrias lácteas y sus derivados.	CC	BOE 13/05/2013





11. Convenios Colectivos.

jnda

“

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO
PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE ABRIL Y EL 15 MAYO DE 2013.



CONSULTORÍA FISCAL LABORAL LEGAL AUDITORÍA RRHH



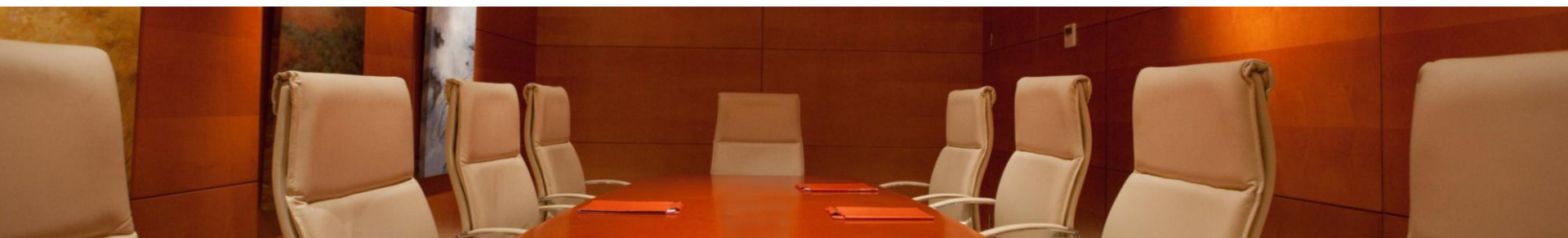


CONSULTORÍA FISCAL LABORAL LEGAL AUDITORÍA RRHH

<i>Territorio</i>	<i>Ámbito funcional</i>	<i>Tipo</i>		<i>Boletín</i>
A Coruña	Elaboración e instalación de piedra y mármol.	CA	BOP	24/04/2013
	Estibadores portuarios del puerto de Ferrol.	CC	BOP	2/05/2013
	Rematantes, aserradores y almacenistas de madera.	AC	BOP	8/05/2013
	Oficinas y despachos.	AC	BOP	13/05/2013
Albacete	Comercio en general.	CC	BOP	24/04/2013
	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP	29/04/2013
	Talleres de reparación de vehículos.	CC	BOP	13/05/2013
Alicante	Preparadores de especias, condimentos y herboristería.	CC	BOP	18/04/2013
	Comercio almacenistas de materiales de construcción y saneamiento.	CC	BOP	25/04/2013
	Industrias de hormas, tacones, pisos, plantas y cuñas de plástico.	CE	BOP	6/05/2013
	Industria de mármoles, piedras y granitos.	CC	BOP	14/05/2013
Almería	Campo.	CC	BOP	24/04/2013
	Hostelería y turismo.	PR	BOP	24/04/2013
Asturias	Hostelería.	AC	BOPA	20/04/2013
	Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOPA	23/04/2013
	Transporte de mercancías por carretera.	AC	BOPA	2/05/2013
	Talleres de reparación de automóvil y/o afines.	CC	BOPA	3/05/2013
Ávila	Industria Siderometalúrgica.	CC	BOP	26/04/2013
Badajoz	Comercio de ópticas.	RS	DOE	16/04/2013
	Comercio del calzado, piel y artículos de viaje.	RS	DOE	16/04/2013
	Comercio textil.	RS	DOE	16/04/2013
	Industrias Siderometalúrgicas.	RS	DOE	16/04/2013
	Transportes de mercancías por carretera.	PR	DOE	16/04/2013
Barcelona	Campings y ciudades de vacaciones.	CE	BOP	13/05/2013
Bizkaia	Estaciones de servicio.	CC	BOB	18/04/2013



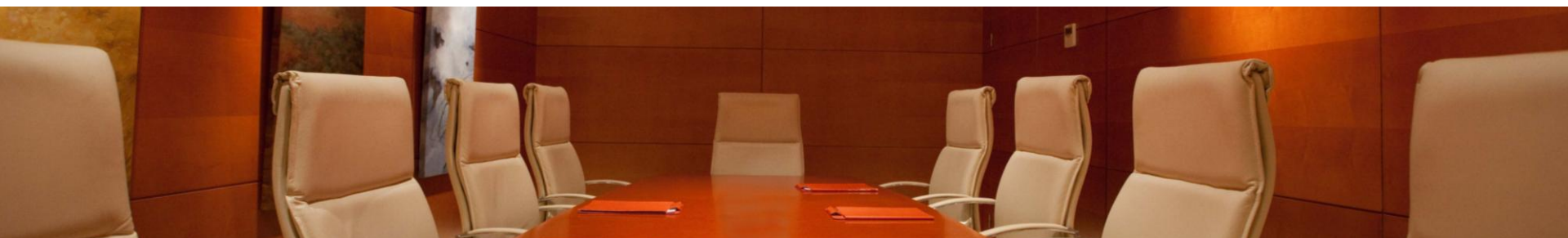
Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
Burgos	Talleres de tintorerías, despachos a comisión, lavanderías y planchado de ropa.	CC	BOP	18/04/2013
	Industrias de rematantes, aserradores, almacenistas de madera, fabricación de embalajes y otras.	CC	BOP	24/04/2013
	Industrias de rematantes, aserradores, almacenistas de madera, fabricación de embalajes y otras.	CA	BOP	26/04/2013
	Industria siderometalúrgica.	AC	BOP	9/05/2013
	Oficinas y despachos.	AC	BOP	9/05/2013
	Derivados del cemento.	CA	BOP	15/05/2013
Cádiz	Construcción y obras públicas	CA	BOP	25/04/2013
	Panaderías.	CC	BOP	25/04/2013
	Comercio del metal.	RS	BOP	9/05/2013
	Comercio del mueble.	RS	BOP	13/05/2013
	Comercio de la piel y el calzado.	RS	BOP	13/05/2013
Canarias	Campo.	PR	BOCA	14/05/2013
Cantabria	Bingo.	AC	BOC	25/04/2013
	Empleados de fincas urbanas.	RS	BOC	25/04/2013
	Industrias Químicas.	RS	BOC	25/04/2013
Castellón	Comercio textil.	RS	BOP	18/03/2013
	Comercio textil.	CC	BOP	23/04/2013
	Comunidades de regantes.	RS	BOP	4/05/2013
Castilla y León	Empleados de fincas urbanas.	AC	BOCYL	24/04/2013
	Empleados de fincas urbanas.	RS	BOCYL	9/05/2013
Cataluña	Cava y Vinos Espumosos.	CC	DOGC	26/04/2013
	Residencias, centros de día y hogares residencia para la atención de personas con discapacidad intelectual severa y profunda.	AC	DOGC	2/05/2013
	Enseñanza Privada de Cataluña Sostenida Total o Parcialmente con Fondos Públicos.	CC	DOGC	7/05/2013



<i>Territorio</i>	<i>Ámbito funcional</i>	<i>Tipo</i>	<i>Boletín</i>
Ceuta	Comercio en general.	RS	BOCCE 3/05/2013
Ciudad Real	Ayuda a domicilio.	RS	BOP 14/05/2013
Comunidad Valenciana	Panadería y pastelería.	CC	DOCV 17/04/2013
	Arqueología.	CC	DOCV 17/04/2013
	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.	AC	DOCV 19/04/2013
	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.	RS	DOCV 26/04/2013
Córdoba	Industria de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas.	CE	DOCV 2/05/2013
	Metal.	AC	BOP 9/05/2013
	Transporte de mercancías por carretera.	AC	BOP 9/05/2013
Extremadura	Captación, elevación y distribución de aguas potables y residuales.	RS	DOE 18/04/2013
Galicia	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.	CC	DOGA 3/05/2013
Gipuzkoa	Industria de panadería.	CC	BOG 22/04/2013
Granada	Madera.	CA	BOP 26/04/2013
La Rioja	Administración General.	CE	BOR 25/04/2013
Lleida	Fabricación y distribución de bebidas refrescantes.	CC	BOP 16/04/2013
Lugo	Comercio de materiales de construcción y saneamiento.	CC	BOP 3/05/2013
	Edificación y obras públicas.	CC	BOP 4/05/2013
	Oficinas y despachos.	AC	BOP 9/05/2013
	Elaboración de pastelería, confitería y repostería.	AC	BOP 9/05/2013
	Panaderías.	AC	BOP 9/05/2013
	Transporte de mercancías por carretera.	AC	BOP 9/05/2013
	Comercio de alimentación.	AC	BOP 11/05/2013
	Comercio del metal.	AC	BOP 11/05/2013
	Hostelería.	AC	BOP 11/05/2013
	Industria de ebanistería y afines.	AC	BOP 11/05/2013
	Industrias de siderometalúrgica.	AC	BOP 11/05/2013
	Materiales y prefabricados para la construcción.	CC	BOP 11/05/2013
	Primera transformación de la madera.	AC	BOP 11/05/2013
	Comercio del metal.	RS	BOP 13/05/2013
	Industrias de Siderometalúrgica.	RS	BOP 13/05/2013
Comercio textil.	AC	BOP 14/05/2013	



<i>Territorio</i>	<i>Ámbito funcional</i>	<i>Tipo</i>	<i>Boletín</i>
Madrid	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.	CC	BOCM 13/05/2013
Málaga	Transporte de viajeros por carretera.	RS	BOP 24/04/2013
	Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOP 26/04/2013
	Transportes de mercancías por carretera, despachos centrales y auxiliares.	RS	BOP 29/04/2013
	Industrias de construcción, obras públicas y oficios auxiliares.	CA	BOP 10/05/2013
	Pompas fúnebres.	RS	BOP 15/05/2013
Murcia	Industrias pimentoneras.	RS	BORM 26/04/2013
Navarra	Hostelería.	AC	BON 9/05/2013
Ourense	Industria siderometalúrgica y talleres reparación vehículos.	AC	BOP 15/05/2013
	Limpieza de edificios y locales.	AC	BOP 15/05/2013
País Vasco	Concesionarias de limpieza que prestan sus servicios en los centros del Gobierno Vasco.	CC	BOPV 14/05/2013
Palencia	Hostelería.	AC	BOP 13/05/2013
Pontevedra	Almacenistas de madera.	AC	BOP 10/05/2013
	Carpintería de Ribera.	AC	BOP 10/05/2013
	Carpintería, ebanistería y actividades afines.	AC	BOP 10/05/2013
Santa Cruz de Tenerife	Construcción.	CA	BOP 19/04/2013
	Siderometalúrgica e instalaciones eléctricas.	CC	BOP 19/04/2013
	Hostelería.	AC	BOP 24/04/2013
	Madera y corcho.	CA	BOP 24/04/2013
Soria	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP 24/04/2013
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP 13/05/2013
Tarragona	Construcción.	CC	BOP 25/04/2013
Toledo	Campo.	CE	BOP 26/04/2013



<i>Territorio</i>	<i>Ámbito funcional</i>	<i>Tipo</i>		<i>Boletín</i>
Valencia	Transporte de mercancías por carretera.	AC	BOP	16/04/2013
	Transporte de viajeros por carretera.	AC	BOP	17/04/2013
	Empresas <u>transitarias</u> .	RS	BOP	23/04/2013
	Industrias vinícolas y comercio.	CC	BOP	27/04/2013
	Industrias plásticas.	AC	BOP	27/04/2013
	Comercio de materiales de construcción.	CC	BOP	29/04/2013
	Pintores Murales y Empapeladores.	AC	BOP	3/05/2013
	Ultramarinos y similares.	RS	BOP	3/05/2013
	Ultramarinos y similares.	RS	BOP	4/05/2013
	Oficinas y despachos.	RS	BOP	7/05/2013
Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP	10/05/2013	
Valladolid	Industria Siderometalúrgica.	AC	BOP	3/05/2013
Zamora	Construcción, obras públicas y derivados del cemento.	RS	BOP	26/04/2013
	Comercio del metal.	RS	BOP	10/05/2013
	Industria de panadería.	CC	BOP	10/05/2013
	Metal.	RS	BOP	10/05/2013
Zaragoza	Sanidad privada.	CC	BOP	10/05/2013
	Oficinas y despachos.	RS	BOP	26/04/2013
	Transporte de viajeros por carretera.	CC	BOP	13/05/2013

AC: Acuerdo

CA: Calendario laboral

CC: Convenio Colectivo

CE: Corrección errores

DE: Denuncia

ED: Edicto EX: Extensión

IM: Impugnación

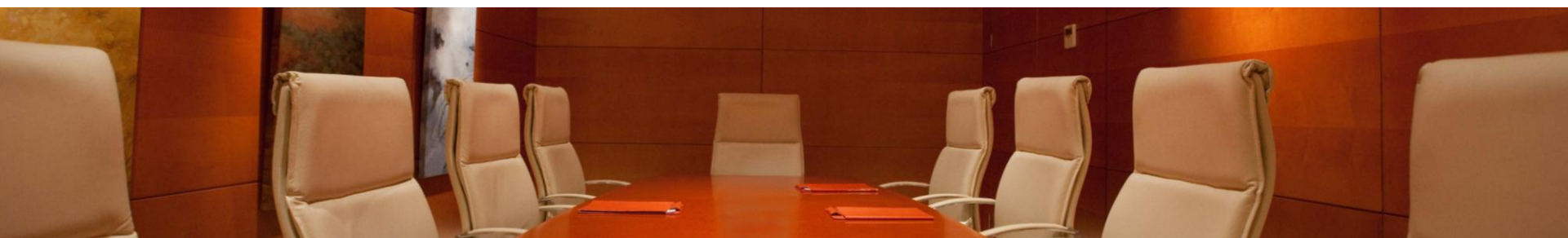
LA: Laudo NU: Nulidad

PA: Pacto

RE: Resolución

RS: Revisión salarial

SE: Sentencia





jda



CONSULTORÍA FISCAL LABORAL LEGAL AUDITORÍA RRHH



“ Nuestro Equipo

